

fecha de aquel año no cabe en
Pudor que se hubieren vendido
dichos frutos aunque hubiere dicho en
ser como se supone. Y lo tercero
mas Principal Porque aunque el
labenta de dichos frutos por una Real
cédula alguna se hiciera con las
tas que se resulto esto no es en favor
de uno Reparo para lo que se
puede perjudicar a otro que es
de la Real Audiencia solo de lo que
se ejecuta lo que la Real Audiencia
deja solo pudiera ser judicial a los
Causas Capitulares que lo aforzaron
por las dhas Razones su parecer es
que sin embargo de lo Reparo
se aprobechen las dhas dhas Reparo de des
de luego las aprobechen como lo tiene he
cho en el Caudillo donde tiene m
sebreion y Por sup^{ta} se suplica a la Real Audiencia
de Lima a las Reales y seitan de
dicha sede la que se tiene a vista de
se sobre y de las dhas dhas que
se hicieren de lo que de ellas se se
dare sede a la Real Audiencia para que a fuer
de lo que combenga se tean supares
y se donde se suplica a la Real Audiencia
fuer en la Contradicion y tiene hecha
a la Real Audiencia que sebreion las que se de dhas

